



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3160/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, en la sustanciación del presente recurso a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **302749600000622**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, relativa a cómo reportar una fuga, así como la forma en que se debe proceder ante problemas con el suministro de agua, entre otras.

**2. Omisión de respuesta a la solicitud de información.** El siete de junio de dos mil veintidós, feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud en estudio, siendo omiso en atender dicha petición, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El ocho de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El quince de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del recurrente.** En fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, el hoy recurrente manifestó a manera de alegatos la ratificación de su agravio inicial, manifestaciones que, por acuerdo de fecha veinticuatro de junio siguiente, fueron agregadas a los autos del presente recurso.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de primero de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**8. Cierre de instrucción.** El doce de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

**9. Comparecencia del sujeto obligado posterior al cierre de instrucción.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se recibió comunicación del sujeto obligado a través de correo electrónico, en la cual aporta el oficio **CMAS-DG-UT-047/2022 y CMAS-D6-CSCA-27/2022**, signados por la Titular de Transparencia y la persona titular del Departamento de Comunicación Social y Cultura del Agua del sujeto obligado, a través de los cuales rinden respuesta a la solicitud materia del presente recurso, constancias que en este acto se agregan a los autos y que, serán valoradas al momento de resolver.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información relativa a cómo reportar una fuga, así como la forma en que se debe proceder ante problemas con el suministro de agua, entre otras, tal como a continuación se detalla:

...

Requiero que se me brinde la siguiente información:

1.- ¿Cómo debo reportar una fuga de agua? Es decir, requiero que me brinden los números telefónicos o direcciones electrónicas a donde debo comunicarme, qué datos debo proporcionar, en qué horarios debo reportar, y si por ejemplo, me percató de una fuga en la madrugada ¿debo esperarme hasta que amanezca para reportar y toda esa agua dejarla desperdiciar o cómo debo actuar?

2.- ¿Qué debo hacer si un día llego a tener problemas con el suministro de agua potable?

3.- Ahora que en breve comenzará la temporada de lluvias, requiero saber si uno como ciudadano debe reportar cualquier eventualidad que se presente en dicha temporada (coladeras o suministros tapados, por ejemplo) y si se cuenta con un plan de operación de respuesta inmediata a las situaciones de riesgo que atenten contra la población del municipio por parte de la comisión municipal y/o instituto u organismo operador de agua potable municipal o del estado.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta

Solicitud

Comunicación de la Noticia

Nombre del archivo	Descripción de archivo
13 de agosto 2022.pdf	

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Mi queja es por la falta de respuesta a mi solicitud de información.  
 Pido se inicie el procedimiento respectivo en contra de esa institución, por no haber dado trámite a mi solicitud.  
 Pido se aplique la suplicencia de la queja a mi favor.

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgandole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día veintiocho de junio de dos mil veintidos feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Historico

Numero de expediente: IVAI-REV/3160/2022/II

Numero de expediente	Acción	Estado	Fecha de apertura
IVA-REV/3160/2022/II	Respon. Electrónica	Resolución de la Inspección	28/06/2022 10:58:27
IVA-REV/3160/2022/II	Respon. Electrónica	Notas Internas	28/06/2022 10:58:44
IVA-REV/3160/2022/II	Respon. Electrónica	Notas Internas	27/06/2022 11:58:45
IVA-REV/3160/2022/II	Respon. Electrónica	Notas Internas	27/06/2022 12:58:45
IVA-REV/3160/2022/II	Respon. Electrónica	Projet. e Responder de la Inspección	28/06/2022 11:08:59
IVA-REV/3160/2022/II	Respon. Electrónica	Registrar Respuesta de la Inspección	28/06/2022 11:07:10
IVA-REV/3160/2022/II	Respon. Electrónica	Registrar Información de Respon. de la Inspección	27/06/2022 16:46:33

Historico de 2 de 2 Registros

No obsta a lo antes expuesto que, El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se recibió comunicación del sujeto obligado a través de correo electrónico, en la cual aporta el oficio **CMAS-DG-UT-047/2022** y **CMAS-D6-CSCA-27/2022**, signados por la Titular de Transparencia y la persona titular del Departamento de Comunicación Social y Cultura del Agua del sujeto obligado, a través de los cuales rinden respuesta a la

solicitud materia del presente recurso, constancias que se determinó agregar a los autos del recurso y que para mejor proveer a continuación se reproducen:



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
Oficina CMAS-094-2022 / 047/2022  
Área de Atención al Ciudadano de Información  
Caracas, Venezuela 101 de Agosto de 2022

**C SOLICITANTE**  
Presente

Con fundamento en las Leyes 31.727, 31.744 y 31.745 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el marco de la Ley 27.267 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento General de la Comisión del Agua de Caracas de fecha 2017, 2018 y 2019 y la Ley de Acceso a la Información Pública de fecha 2017, 2018 y 2019 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto informo que son Oficio No. CMAS-094-094/2022, CMAS-094-094/2022 y CMAS-094-094-27/2022, enviados por la Subdirección de Operación y Mantenimiento, la Subdirección Control y el Departamento de Comunicación Social y Cultura del Agua respectivamente, con los datos de la solicitud de información, para ser remitidos a la persona que solicita la información.

De igual forma se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 31.744 y 31.745 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública al 23/08/2022 de Venezuela, para ser remitidos a la persona que solicita la información.

**ATENTAMENTE:**  
  
**ING. GABRIEL MONROY SORIANO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COATZACOALCOS**  
DIRECCION GENERAL  
Oficio CMAS-06-CSCA-27/2022  
Área de RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACION  
Coatzacoalcos, Veracruz 16 de Julio del 2022

**ING. GABRIEL MONROY SORIANO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

DESPUES DE HABER SIDO RECIBIDA EN EL OFICIO CON N°CMAS DE UT 038/2022 QUE USUFRUAMAMENTE ENVIO, DOY RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION NUMERO DE FOLIO 2022-4860000227 CITO LO SIGUIENTE:

**1. COMO DEBO DE REPORTAR UNA FUGA DE AGUA?**  
A) POR MEDIO DE LLAMADA, MENSAJE O PRESENCIAL EN LA OFICINA DE VINCULACION CIUDADANA CMAS COATZACOALCOS COMO:

- \* AGUA POTABLE 021 126 1629 / 921 688 2493
- \* WHATSAPP 921 118 2877 (SOLO MENSAJES)
- \* MESSENGER (FACEBOOK: CMAS COATZACOALCOS) MENSAJES
- \* PRESENCIAL

**B) DATOS REQUERIDOS DEL USUARIO:**

1. NOMBRE COMPLETO DE QUIEN ESTA REPORTANDO Y/O TITULAR DEL CONTRATO DE AGUA CMAS.
2. NUMERO TELEFONICO.
3. DIRECCION COMPLETA (NUMERO DE CASA, CALLE, COLONIA Y ENTRE CALLES) ES DEL LUGAR DEL PROBLEMA A REPORTAR.
4. NUMERO DE LA CUENTA DEL RECIBO DE AGUA.
5. EL PROBLEMA A REPORTAR (FUGA DE AGUA EN CALLE Y/O BANQUETA)

NOTA: LOS NUMEROS 1 Y 4 SON DATOS DE QUIEN REPORTA / NUMEROS 3 Y 5 SON DEL PROBLEMA A REPORTAR.

**C) HORARIOS DE ATENCION:**

- \* LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 PRESENCIAL, LLAMADAS Y WHATSAPP
- \* SABADOS DE 8:00 A 13:00 SOLO WHATSAPP.



**COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COATZACOALCOS**  
DIRECCION GENERAL  
Oficio CMAS-06-CSCA-27/2022  
Área de RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACION  
Coatzacoalcos, Veracruz 16 de Julio del 2022

**¿ME PERDÍ O DE UNA FUGA EN LA MADRUGADA, DEBO ESPERARME HASTA QUE AMANESCA PARA REPORTAR Y TODA ESA AGUA DEJARLA DESPERDICIAR O COMO DEBO ACTUAR?**

R= HACER DE CONOCIMIENTO A CMAS POR MEDIO DE UN MENSAJE DE WHATSAPP Y MESSENGER (FACEBOOK) Y ESPERAR RESPUESTA PARA PROPORCIONAR NUMERO DE REPORTE Y ATENDER LA FUGA.

**2. ¿QUE DEBO HACER SI ALGUN DIA TENGO PROBLEMAS CON EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE?**

R= HACER DE CONOCIMIENTO A CMAS POR MEDIO DEL AREA DE VINCULACION CIUDADANA O DEBER REPORTAR POR LOS SIGUIENTES MEDIOS:

- \* LLAMAR AL TELEFONO DE AGUA POTABLE CMAS 021 126 1629 / 921 688 2493
- \* ENVIAR MENSAJE DE WHATSAPP 921 118 2877
- \* ENVIAR MENSAJE AL FACEBOOK Y MESSENGER CMAS COATZACOALCOS.
- \* PRESENTARSE EN LA OFICINA DE VINCULACION CIUDADANA CMAS.

**3. ¿CÓMO COMO CIUDADANO DEBE REPORTAR CUALQUIER EVENTUALIDAD QUE SE PRESENTE EN DICHA TEMPORADA DE LLUVIAS COMO COLADERA O SUMINISTROS TAPADOS?**

R= SI CUALQUIER CIUDADANO PUEDE REPORTAR LOS REGISTROS AZOLVADOS Y DRENAJES GENERALES AZOLVADOS NO IMPORTA QUE VIVA O NO EN EL LUGAR DONDE ESTA EL PROBLEMA.

- HACER DE CONOCIMIENTO A CMAS POR MEDIO DEL AREA DE VINCULACION CIUDADANA O DEBER REPORTAR POR LOS SIGUIENTES MEDIOS:

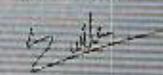
- \* LLAMAR AL TELEFONO DE AL CANTARILLADO CMAS 921 988 7723 / 021 126 5320 EXT. 245
- \* ENVIAR MENSAJE DE WHATSAPP 921 118 0607
- \* ENVIAR MENSAJE AL FACEBOOK Y MESSENGER CMAS COATZACOALCOS.
- \* PRESENTARSE EN LA OFICINA DE VINCULACION CIUDADANA CMAS.



**COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COATZACOALCOS**  
DIRECCION GENERAL  
Oficio CMAS-06-CSCA-27/2022  
Área de RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACION  
Coatzacoalcos, Veracruz 16 de Julio del 2022

ASOCIADA CON UN PLAN DE OPERACION DE RESPUESTA INMEDIATA A LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE ATENDEN CONTRA LA POBLACION DEL MUNICIPIO POR PARTE DE LA COMISION MUNICIPAL Y/O INSTITUTO U ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE MUNICIPAL O DEL ESTADO (MIO) (BE).

R= SI, EN ESTA AREA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL PROBLEMA, INMEDIATAMENTE NOS COMUNICARAS AL AREA COMPETENTE PARA QUE APLIQUEN SU PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS.

**ATENTAMENTE**  
  
**MRO. GUILLERMO ARTURO HERRERA GALAVIZ**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACION SOCIAL Y CULTURA DEL AGUA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando ante el Departamento de Comunicación Social y Cultura del Agua, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso, a través de los oficios **CMAS-DG-UT-047/2022 y CMAS-D6-CSCA-27/2022**, signados por la Titular de Transparencia y la persona titular del Departamento de Comunicación Social y Cultura del Agua del sujeto obligado, documento éste último, a través del cual el sujeto obligado informa al hoy recurrente el procedimiento para reportar una fuga de agua, las acciones a realizar en caso de surgir problemas con el suministro de agua, así como el procedimiento en caso de alguna eventualidad por la temporada de lluvias dentro de la jurisdicción de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al dar respuesta a la petición en estudio, el Jefe del Departamento de Comunicación Social y Cultura del Agua, como área subordinada de la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, se advierte que dicha respuesta en comparecencia fue emitida por el área legalmente competente para ello, acorde a lo dispuesto en el **Criterio 1/2016** emitido por este Órgano garante, de rubro y texto:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE.** No es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso, la circunstancia de que la información no haya sido

proporcionada directamente por el titular del área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación o la entregó por instrucciones de éste, más aún cuando lo otorgado corresponde a lo solicitado por el recurrente.

En consecuencia, se tienen realizadas bajo el principio de buena fe las manifestaciones expuestas por el sujeto obligado, por lo que, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del recurrente respecto a la solicitud que dio origen al presente recurso.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>1</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>2</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>3</sup>.**

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>4</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"<sup>5</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante el Departamento de Comunicación Social y Cultura del Agua, área que, se encuentra adscrita a la Dirección General del sujeto obligado y que fue la que se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información petitionada a la parte recurrente, tal como se advierte de las documentales aportadas en su respuesta acaecida en la sustanciación del presente recurso, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "**No existe obligación de elaborar**

<sup>4</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”<sup>6</sup>**, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información peticionada en el formato en el que la tiene generada, tal como se desprende autos del presente recurso.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Notifíquese al recurrente las constancias que contienen la respuesta emitida por el sujeto obligado acaecida en la comparecencia al presente recurso.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la

<sup>6</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



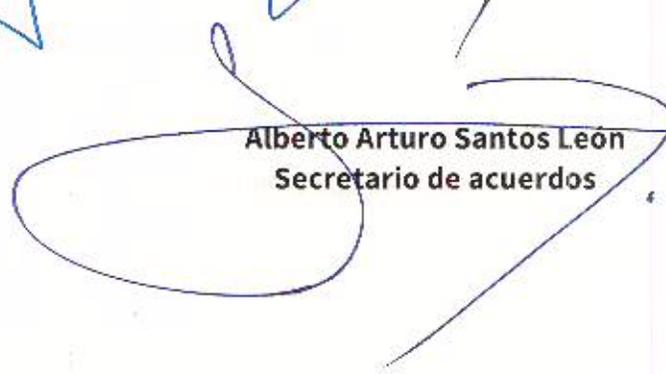
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**